



MCPB

RESUELVE ESCRITOS PRESENTADOS POR INTERESADOS

RES. EX. N° 8/ROL N° F-011-2016

Santiago, 20 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley N° 20.285); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 5 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 9 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016, con la formulación de cargos a Consorcio Santa Marta S.A., Rol Único Tributario N° 96.828.810-5.

2. Que, con fecha 2 de marzo de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Consorcio Santa Marta S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5 / ROL F-011-2016, de 4 de mayo de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

4. Que, la empresa, mediante presentación de fecha 19 de mayo de 2016, encontrándose dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, remitió el programa de cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 26 de mayo de 2016, mediante R.E. N° 6 / Rol F-011-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Consorcio Santa Marta S.A., siendo derivado, mediante Memorandum D.S.C. N° 314/2016, de fecha 15 de junio del mismo año, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediese a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en él.

6. Que, con fecha 2 de diciembre de 2016, don Juan Pablo Leppe, presentó dos escritos ante esta Superintendencia. El primero, en representación de doña Catalina Andrea Carrasco Martínez, y el segundo, en representación de doña Carolina Andrea Badillo Villagrán y de don Nicolás Andrés Badillo Villagrán, todos denunciante con calidad de interesados en el presente procedimiento. Ambos escritos, en lo principal, informan cambio en el domicilio del apoderado y, en el primer otrosí, señalan medio preferente de notificación.

RESUELVO:

I. **EN LO PRINCIPAL DE AMBOS ESCRITOS PRESENTADOS, TÉNGASE PRESENTE** el nuevo domicilio del apoderado de los interesados en el procedimiento sancionatorio Rol F-014-2016.

II. **EN EL PRIMER OTROSÍ**, no ha lugar a la solicitud planteada, en razón de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 y a lo expresado por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°s. 38.121, de 2007, y 767, de 2013.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodolfo Bernstein Guerrero y a doña Alejandra Bone Eugenin, representante legal y apoderado, respectivamente, de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., domiciliados en Avenida General Velásquez N° 8990, San Bernardo, Región Metropolitana; y al apoderado de los denunciante, don Juan Pablo Leppe Guzmán, domiciliado en Avenida Chesterton N° 7176, departamento 102, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sres. Rodolfo Bernstein Guerrero y Alejandra Bone Eugenin, representante legal y apoderado, respectivamente, de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., domiciliados en Avenida General Velásquez 8990, San Bernardo, Región Metropolitana; y sr. Juan Pablo Leppe Guzmán, apoderado de los denunciante, domiciliado en Avenida Chesterton 7176, departamento 102, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.